OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.110 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Entre los suscritos a saber, MARÍA ELISA MORÓN BAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.790.026 de Valledupar, obrando en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con el NIT. 900.336.004-7, en su condición de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la misma, debidamente facultada mediante la Resolución No. 357 de 2017, quien en adelante se denominará COLPENSIONES; y RODRIGO PALACIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.336, debidamente facultado, obrando en nombre y representación de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., con NIT No. 900.104.844-1, Matricula Mercantil No. 21-368566-12 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín y quien en adelante, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019, que se regirá por las cláusulas que aquí se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de agosto de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110 de 2019 entre la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales de abogados para la representación judicial, extrajudicial y administrativa, orientados a defender los intereses litigiosos de Colpensiones."*

2. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de $2.655.202.559, incluido IVA.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía contractual por parte de COLPENSIONES.

4. Que la fecha señalada en el acta para el inicio de ejecución del contrato fue el 02 de septiembre de 2019.

5. Que mediante Otrosí 1 del 1° de septiembre de 2020, se modificó el plazo de ejecución del contrato en el sentido de prorrogarlo hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2021, se adicionó al valor en la suma de $1.941.197.144 MCTE., incluido IVA, quedando el valor del contrato hasta la suma de $4.596.399.703, incluido IVA, y se modificaron las cláusulas tercera Especificaciones técnicas del Servicio, octava Forma de pago, novena Disponibilidad Presupuestal y el Anexo N° 3 - Acuerdo de Nivel de Servicio.

6. Que mediante Otrosí 2 del 24 de febrero de 2021, se modificó el numeral "iv" y el parágrafo primero de la cláusula octava – Forma de Pago del Contrato.

7. Que mediante Otrosí 3 del 20 de mayo de 2021, se modificó la cláusula séptima Valor del Contrato, en el sentido de disminuir el valor en la suma de $ 143.254.917.

8. Que mediante Otrosí 4 del 31 de agosto de 2021, se modificó la cláusula tercera, especificaciones técnicas, numeral II, equipo de trabajo, el plazo de ejecución del contrato se prorrogó hasta el veinte (20) de diciembre de 2022, se adicionó el valor del contrato en $3.337.378.895, quedando el valor del contrato hasta la suma de $7.790.523.681, se modificó la cláusula quinta, obligaciones del contratista, se modificó la cláusula octava Forma de pago y la cláusula novena Disponibilidad Presupuestal.

9. Que mediante Otrosí 5 del 07 de diciembre de 2022, se modificó la cláusula séptima Valor del Contrato, en el sentido de disminuir el valor en la suma de $390.983.236, quedando el valor del contrato en la suma de $7.399.540.445.

10. Que la supervisora del contrato solicitó a la Dirección Contractual la elaboración del presente otrosí, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad.

11. Que la prórroga del plazo de ejecución del contrato se justificó por tres (3) meses, dado que COLPENSIONES se encuentra revisando la representación judicial, extrajudicial y administrativa por pasiva, que en la actualidad se ejerce a través de terceros, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo No. 131 de 2018 de la Junta Directiva.

12. Que el Comité de Contratación y Racionalización del Gasto de COLPENSIONES en sesión del 19 de diciembre de 2022 recomendó la firma del presente otrosí.

Teniendo en cuenta lo anterior, COLPENSIONES y EL CONTRATISTA convienen suscribir el presente Otrosí 6 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la cláusula cuarta, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2023, la cual quedará así:

"CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2023, a partir de la suscripción del acta del inicio, previa aprobación de la garantía contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar la ejecución se deberá aprobar la garantía establecida en el presente contrato, la cual estará vigente durante el plazo de ejecución hasta su terminación o liquidación según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspensión en Vacancia Judicial: En las fechas establecidas por la rama judicial como de vacancia, el contrato se suspenderá automáticamente, sin pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO TERCERO: Suspensión en Paro Judicial: La suspensión del contrato se realizará automáticamente, en los periodos en los que la Rama Judicial suspenda sus actividades por un periodo superior de treinta (30) días calendario en razón al paro judicial, por lo cual no habrá lugar a pago de honorario alguno para el contratista y se reiniciará

también de forma automática una vez se restablezca el funcionamiento de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO CUARTO: Suspensión por fuerza mayor: En caso de fuerza mayor que impida el funcionamiento de despachos judiciales y por tanto el desarrollo de las actividades del contrato por un periodo superior a treinta (30) días calendario, la suspensión se realizará automáticamente y no habrá lugar a pago de honorario alguno para el CONTRATISTA y se reiniciará automáticamente una vez superada la situación."

SEGUNDA: Modificar la cláusula séptima Valor del Contrato, en el sentido de adicionar el valor hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($558.411.715) M/CTE., incluido IVA. En consecuencia, la cláusula séptima, quedará así:

"SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 7.957.952.160) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y todos los costos que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato."

TERCERA: Modificar la cláusula novena - Disponibilidad Presupuestal, en el sentido de liberar recursos de la vigencia 2022 por valor de ($ 38.342.209) del certificado de disponibilidad No. 1000006667 del 03 de agosto de 2021 y adicionar recursos para la vigencia 2023 por valor de ($596.753.924) amparados con el certificado de disponibilidad No. 1000007647 del 19 diciembre de 2022- En consecuencia, la cláusula novena quedará así:

"NOVENA. - El presente contrato cuenta con los recursos amparados en los certificados de disponibilidad No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM, No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM, No. 1000006667 del agosto 3 de 2021 para RPM y No. 1000007647 del 19 de diciembre de 2022 según la siguiente discriminación por vigencia:

CD/ VIGENCIA	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM	887.126.267					887.126.267
No. 1000005264 del 23 de agosto de 2019 para RPM		1.768.076.292				1.768.076.292
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM		124.254.673				124.254.673
No. 1000005979 del 20 de agosto de 2020 para RPM			1.673.687.554			1.673.687.554

No. 1000006667 del agosto 3 de 2021, para RPM			644.004.046			644.004.046
No. 1000006667 del agosto 3 de 2021, para RPM				**2.264.049.404**		**2.264.049.404**
No. 1000007647 del 19 de diciembre de 2022					**596.753.924**	**596.753.924**
TOTAL	887.126.267	1.892.330.965	2.317.691.600	**2.264.049.404**	**596.753.924**	**7.957.952.160**

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía constituida en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110 de 2019, de acuerdo con lo pactado en el presente Otrosí.

QUINTA: Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. 110 de 2019 y sus otrosíes 1, 2, 3, 4 y 5 no modificadas expresamente por el presente otrosí, continúan vigentes y su exigibilidad se mantiene en los términos y condiciones inicialmente pactados.

SEXTA: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

COLPENSIONES, EL CONTRATISTA,

MARÍA ELISA MORÓN BAUTE
Vicepresidente de Gestión Corporativa

RODRIGO PALACIO CARDONA
Representante Legal

Proyectó: Jenniffer Andrea Padilla Triana - Profesional Dirección Contractual
Revisó: Aida Jiménez Molina – Directora Contractual